

¿Personal e intransferible?

● Apple desenfundó a principios de mes sus dos nuevos iPhone, el 5C, con el precio levemente rebajado para competir en el mercado asiático, y un desarrollado 5S, que incorpora el esperado **lector de huellas** para desbloquear el móvil y validar operaciones ¿Revolución o fraude?

● **María Viñas**

Los devotos tecnológicos llevan meses, incluso años, soñando con un sensor biométrico en sus teléfonos, en concreto, con un sistema de reconocimiento de huellas dactilares. ¿Cuál es su principal utilidad? Identificar al dueño del dispositivo y darle vía libre al aparato, con la garantía de que nadie más que él tenga acceso al contenido y uso del *smartphone*. Adiós a las enrevesadas contraseñas para garantizar altos niveles de seguridad, a las combinaciones numéricas difíciles de recordar y a los patrones a dibujar sobre las pantallas. Apple, siempre a la cabeza de la vanguardia tecnológica, ha conseguido que el reposo del dedo índice sobre el teléfono sea suficiente. O, al menos, de eso presumía a principios de mes.

Los de la manzana mordida desenfundaron el 10 de septiembre sus novedades para este otoño. En una breve presentación en su sede de Cupertino, Apple confirmó todos los rumores: la ampliación de la familia iPhone con dos nuevos teléfonos, un modelo más barato que sus dispositivos de gama alta enfocado a competir en mercados asiáticos —el iPhone 5C— y un avanzado terminal tan potente como un ordenador—el iPhone 5S—. La cita dejó, sin embargo, un sabor agri dulce: decepción ante el elevado coste del que debería ser el iPhone «barato», compensada con el anuncio del tan esperado lector dactilar en el 5S.

Ha tenido que ser Apple la encargada de dar el primer paso en este terreno ya explorado. Sin inventar nada nuevo, pero sí popularizándolo, el

nuevo iPhone 5S lleva a la práctica las técnicas biométricas, encargadas de medir, registrar y cuantificar cualquier cosa relacionada con el cuerpo humano. Pulsaciones, respiración, ritmo cardíaco o huellas dactilares. Especialmente avanzados en sistemas de vigilancia, alarmas de seguridad o aplicaciones deportivas, estos sistemas de reconocimiento juegan con la ventaja de basarse en características únicas, imposibles de falsificar. Pero cuidado. Nada es aún 100 % seguro.

¿EN QUÉ CONSISTE EL SISTEMA?

El sistema de reconocimiento dactilar, que Apple incorpora en el botón Inicio del teléfono, se llama Touch ID. Su principal funcionalidad es permitir desbloquear el teléfono, pero también sirve para validar ope-

raciones comerciales, tales como la compra de música en iTunes, libros en iBooks o aplicaciones en la App Store. Y, lo más importante, toda la información de las huellas se guarda y se cifra de forma segura a nivel local en el procesador.

«A nivel tecnológico, el sistema Touch ID es espectacular: un cristal de zafiro, que funciona como una lente rodeado de un anillo de acero inoxidable, detecta el contacto de nuestro dedo para activar el sensor capacitivo táctil oculto bajo el cristal, explica Pablo Pérez San-José, experto en ciberseguridad e innovación. Este sensor cuenta con una resolución de 500 puntos por pulgada, de sobra para escanear la epidermis y obtener una imagen en alta resolución de nuestra huella dactilar desde cualquier ángulo». El sensor, matiza, al ser un lector capacitivo, tiene una gran ventaja frente a lectores de huellas ópticos, «funcionará aunque tengas el dedo sucio o manchado, ya que solo es la piel lo que activa más o menos los sensores, así que lo que tenga por encima da, hasta cierto límite, igual».

Además de suponer un gran paso de gigante en cuanto a avance tecnológico se refiere, Pérez San-José destaca lo seguro de este sistema. «Es difícil engañar al sensor, solo podría hacerse con materiales de conductividad similares al de un dedo humano, y por supuesto, con la misma huella, un escenario, de momento, muy poco preocupante». Apple, concentrada en reducir al mínimo este margen de error, ya se ha encontrado de frente con el primer muro: varios usuarios han comprobado, sin embargo, cómo el iPhone 5S puede desbloquearse con los dedos de los pies, con la nariz e incluso con los pezones. Con cualquier parte del cuerpo que tenga huellas.



CONSULTORIO EMPRESARIAL

CATEGORÍA PROFESIONAL

¿Es posible realizar una rebaja de la categoría profesional del trabajador? ¿Qué repercusión tendría en el salario del trabajador afectado?

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores resulta posible rebajar la categoría profesional de un trabajador, para que pase a realizar funciones inferiores a la misma ya consolidada. No obstante, el propio Estatuto de los Trabajadores establece con claridad que el trabajador mantendrá su retribución de origen.

Por tanto, si no se le abona al respectivo trabajador la cantidad correspondiente a su categoría superior consolidada, podría interponer una demanda de reclamación de diferencias retributivas derivada de las diferencias de salario existentes entre ambas categorías.

En cualquier caso, no podemos olvidar que, para aplicar la movilidad funcional, la empresa tendrá que acre-

ditar la existencia de razones —bien de carácter técnicas u organizativas— que justifiquen la concreta adopción de las mismas y, además, que las medidas correspondientes se mantendrán durante el tiempo imprescindible.

En el concreto caso de que la adopción de tales medidas por parte de la empresa suponga encomendar, a uno o varios trabajadores, funciones inferiores a su respectiva categoría profesional, deberá justificarse por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, con la correspondiente comunicación a la representación de los trabajadores.

En caso contrario, el incumplimiento de tales requisitos habilitará al trabajador para proceder a la impugnación de la decisión de la empresa ante la jurisdicción social.

CONSULTORIO FISCAL

FACTURAS-IVA

¿Nuestra empresa, actualmente dedicada al desarrollo de nuevas tecnologías, va a comenzar a prestar otro tipo de servicios complementarios de los anteriores, relacionados con el diseño gráfico. Nuestra duda es si, a la hora de facturar, debemos emitir las facturas en una serie distinta, o debemos seguir con la numeración que, hasta el momento, estamos llevando.

El Reglamento de facturación nos dice que solo será obligatoria la creación de series específicas en casos concretos como: expedición de facturas por cuenta de un tercero, las rectificativas, o las expedidas por causa de procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa. Añadiendo que se podrán expedir facturas, mediante series separadas, cuando existan razones que así lo justifiquen, por

ejemplo, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones, o cuando realice operaciones de distinta naturaleza. En definitiva, siempre que existan motivos razonables que justifiquen su emisión, como puede ser en su caso la mejor y más eficiente gestión de la empresa, podrán utilizarse series específicas para dichos servicios.

Uno de nuestros clientes, con el cual hemos mantenido una estrecha relación comercial en los últimos años, se ha declarado en concurso de acreedores. ¿Podemos recuperar el IVA de aquellas operaciones de venta aún no cobradas, teniendo en cuenta que, algunas de ellas solo están recogidas en albaranes de entrega?

En ningún caso podrá procederse a la recuperación del IVA en aquellas operaciones que no hayan sido facturadas y anotadas, en tiempo y forma, en el libro registro de facturas expedidas. La modificación de la base

imponible queda, en todo caso, condicionada al cumplimiento de este requisito, tanto en los casos de declaración de concurso del destinatario de las operaciones, como en los demás casos de créditos incobrables.

! **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es

CONSULTORIO LABORAL

consultoriolaboral@lavoz.es

¿? DEMANDA A UN GRUPO DE EMPRESAS

Me han despedido. La empresa en la que trabajaba era insolvente pero mi jefe tenía otras empresas con patrimonio. ¿Cuándo se establece que existe un grupo de empresas para que, ante una demanda, respondan en el juzgado?

El fenómeno de los grupos de empresa posee como elemento común que las personas que los integran mantienen una cierta unidad económica. No es suficiente que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial para derivar una responsabilidad solidaria respecto de obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores. Para que pueda nacer dicha obligación es necesario que el grupo de empresas haya actuado en fraude de ley, haciendo una utilización abusiva de la personalidad jurídica independiente de cada una de las entidades en perjuicio de los trabajadores, de forma que se produzca un abuso de derecho o ánimo defraudatorio en base al cual las empresas establezcan

una trama jurídica que disfraza situaciones de hecho en las que en realidad se actúa como una sola entidad empleadora. No se puede exigir responsabilidad al grupo cuando actúa conforme a derecho pues es legítima la constitución de tales grupos para operar en el mercado. Se ha dicho que solo cabe tal responsabilidad cuando actúa en fraude de ley. Si se acredita la coincidencia de domicilios, o la integración de personas jurídicas en otras empresas como socias, es insuficiente para derivar en responsabilidad conjunta.

! **CATARINA CAPEANS** es letrada de Iglesias Abogados